

Expediente: 2021/G01_02/000066 (acumulado con 2022/G01_02/000073 y 2022/G01_02/000074) Ref.: [REDACTED] Asunto: Irregularidades gestión municipal Denunciado: Ayuntamiento de La Granja de la Costera.	Dirección de Análisis e Investigación
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Denuncias presentada.

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF) ha tenido conocimiento de la existencia de presuntas irregularidades acontecidas en el Ayuntamiento de La Granja de la Costera a través de la gestión efectuada mediante la creación de una sociedad por parte de la citada entidad local denominada [REDACTED], así como a otra serie de actuaciones presuntamente contrarias a la legalidad realizadas por el Alcalde-Presidente de la entidad durante el periodo comprendido entre el año 2008 y el año 2019.

SEGUNDO- Apertura y acumulación de expedientes

Las denuncias presentadas dieron lugar a la apertura en esta Agencia de los expedientes número 2021/G01_02/000066, 2022/G01_02/000073 y 2022/G01_02/000074, habiéndose acusado recibo de las mismas por parte de la AVAF tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

La tramitación de los anteriores expedientes se ha acumulado mediante resolución del director de la AVAF número 216 de 23 de marzo de 2022 en el expediente número 2021/G01_02/000066.

TERCERO. - Actuaciones efectuadas en la fase de análisis.

A los efectos de poder comprobar la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que han sido puestos en conocimiento de la AVAF, el día 18 de enero de 2023 se

requirió al Ayuntamiento de la Granja de la Costera la remisión a la AVAF de la siguiente información:

- 1.- Copia completa de los expedientes tramitados para la adopción de los acuerdos de encomiendas de gestión realizadas por el Ayuntamiento de La Granja de la Costera a la mercantil [REDACTED] con la finalidad de que esta última mercantil procediera a la contratación de obras, servicios y/o suministros cuya competencia correspondía originariamente al Ayuntamiento.
- 2.- Copia completa de los expedientes tramitados para las contrataciones efectuadas entre las mercantiles [REDACTED]
- 3.- Copia del contrato de arrendamiento de la parcela M-1-1 sita en el polígono industrial I-1 de La Granja de la Costera entre el Ayuntamiento y la mercantil [REDACTED]
- 4.- Copia completa de los expedientes tramitados para las contrataciones efectuadas entre las mercantiles [REDACTED] y [REDACTED]
- 5.- Copia de los justificantes de gastos que soportan la emisión de los cheques al portador emitidos por la mercantil [REDACTED] en las siguientes fechas y por los importes que se indican:

Nº DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
4.721.629	14/06/2012	400,00 €
4.721.631	14/06/2012	500,00 €
4.721.630	3/10/2012	600,00 €
4.721.632	3/10/2012	360,00 €
4.721.636	3/10/2012	500,00 €
4.721.637	3/10/2012	500,00 €

- 6.- Copia completa de los expedientes tramitados para las contrataciones efectuadas entre las mercantiles [REDACTED]

Se indicó en el citado requerimiento que los documentos presentados deberían ser documentos electrónicos originales o copias compulsadas en el caso de que el formato de los documentos no sea electrónico. Asimismo, se le que indicó al Ayuntamiento que, en el caso de no disponer de alguna de la documentación requerida, se solicitaba que dicha circunstancia que, en su caso, pudiera impedir el cumplimiento del requerimiento efectuado, se hiciera constar en el escrito de contestación que se presentara ante la AVAF.

Dentro del plazo de 10 días hábiles para contestar al anterior requerimiento, se solicitó por el Ayuntamiento de la Costera una ampliación de dicho plazo, solicitud que fue estimada mediante resolución del director de la Agencia número 72 de 27 de enero de 2023.

En fecha 7 de febrero de 2023 (registro de entrada número 2023000124), se presentó por el Ayuntamiento de la Granja de la Costera la documentación requerida que analiza en el apartado de “Análisis de los Hechos” del presente informe.

CUARTO. - Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 24 de marzo de 2023.

Dicho análisis concluye que de la documentación remitida a la Agencia se ha constatado que los hechos denunciados son verídicos. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

QUINTO. - Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 27 de marzo de 2023, se dictó Resolución número 314 del director de la Agencia Valenciana Antifraude en la que se acordó iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2021/G01_02/000066 (acumulado con 2022/G01_02/000073 y 2022/G01_02/000074), para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades acontecidas en el Ayuntamiento de La Granja de la Costera a través de la gestión efectuada mediante la creación de una sociedad por parte de la citada entidad local denominada [REDACTED] así como a otra serie de actuaciones presuntamente contrarias a la legalidad realizadas por el Alcalde-Presidente de la entidad durante el periodo comprendido entre el año 2008 y el año 2019.

SEXTO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 10 de mayo de 2023 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye provisionalmente, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

1.- Han acontecido presuntas irregularidades en el Ayuntamiento de La Granja de la Costera a través de la gestión efectuada mediante la creación de una sociedad por parte de la citada entidad local denominada [REDACTED], la cual podría haber realizado funciones que le corresponderían al Ayuntamiento con la finalidad de eludir la aplicación de la normativa aplicable en

cada momento. Se habría producido así, presuntamente de manera consciente, una “*huida del derecho administrativo*” a través de la creación de la citada entidad instrumental.

El Ayuntamiento ha indicado a la Agencia que no encuentra los expedientes administrativos que deriven en la propuesta a pleno o a Junta de Gobierno Local de las encomiendas que se han realizado a la mercantil [REDACTED] y que toda la documentación que se ha encontrado se corresponde con facturas de servicios prestados y obras y otros documentos, pero no expedientes de contratación que realizara la mercantil [REDACTED], de acuerdo con la ley de contratos del Sector Público y la legislación vigente.

2.- El Ayuntamiento ha indicado que liquidador y presidente de la mercantil [REDACTED] y anterior de la entidad, [REDACTED] retiró documentación de la sociedad que obraba en el Ayuntamiento.

Esta circunstancia puede suponer la existencia de un delito tipificado en el artículo 413 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, titulado “*De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos*”.

3.- El alcalde de la entidad durante el periodo comprendido entre el año 2007 y el año 2019, Don [REDACTED] autorizó la emisión de cheques al portador sin que conste en la documentación emitida como la emisión de cheques al portador sin justificante alguno o aprobación del gasto correspondiente.

Esta circunstancia podría suponer la existencia de responsabilidad contable del citado cargo público de la cual debería darse cuenta a la autoridad competente en la materia.

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de la Granja de la Costera en fecha 11 de mayo de 2023, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

En dicha notificación se indicó a la citada entidad local que, de conformidad con lo establecido en el informe provisional de investigación y en cumplimiento del 37.9 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)¹, desde el Ayuntamiento de la Granja de la Costera debía comunicar el informe provisional de investigación a Don [REDACTED] al verse afectado por el mismo.

Consta que la notificación del informe a Don [REDACTED] fue remitida el día 12 de mayo de 2023 por el Ayuntamiento de la Granja de la Costera.

OCTAVO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia y alegaciones concedido al Ayuntamiento de la Granja de la Costera, el cual finalizaba el pasado día 25 de mayo de 2023, no se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación.

Por parte de Don [REDACTED] se han presentado alegaciones al informe provisional en fecha 26 de mayo de 2023 (registro de entrada número 2023000533), las cuales se transcriben a continuación:

(...)

Primera. Quien suscribe no retiró sin más la documentación de la sociedad [REDACTED] que obraba en el Ayuntamiento (sede social de la mercantil), sino que, conforme se comprueba en el **documento núm. 1** adjunto, como liquidador mancomunado de la misma, la solicitó a los efectos de su conservación y custodia en escrito presentado el 22 de abril de 2021 y registrado de entrada el día siguiente.

Dos meses y medio después, mediante Decreto de la Alcaldía de 6 de julio de 2021, notificado el día 7 siguiente, se me citó para la recogida de dicha documentación el 14 de julio de 2021, según se acredita con el **documento núm. 2** unido al presente. Y en dicha fecha se me efectuó la entrega de la documentación que consta relacionada al **documento núm. 3**, también unido, dejando observado al firmar que “Falta documentación de la empresa pública [REDACTED] siendo responsable el Ayuntamiento de las responsabilidades de ello”.

Segunda. En cuanto a lo demás, comunicar a la Agencia que, con motivo de la denuncia presentada por el actual Alcalde del Ayuntamiento de la Granja de la Costera en febrero de 2021, se siguen en el Tribunal de Cuentas las actuaciones del procedimiento de reintegro por alcance nº 1061/2022, en la Sección de Enjuiciamiento- Departamento 2º, tal cual se acredita con la copia de la demanda y del emplazamiento para contestarla (**documentos núm. 4 y 5**). Actuaciones en las que se indaga sobre la eventual responsabilidad del abajo firmante, demandado en las mismas.

En su virtud,

SOLICITO que tenga por presentado y admita este escrito, por atendido el emplazamiento efectuado y, en méritos a las alegaciones expuestas, acuerde dejar sin efecto las actuaciones y proceda al archivo de la denuncia y de los expedientes incoados”.

NOVENO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 31 de mayo de 2023. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

PRIMERO.- Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2021/G01_02/000066 (acumulado con 2022/G01_02/000073 y 2022/G01_02/000074), se concluye que:

1.- Han acontecido irregularidades en el Ayuntamiento de La Granja de la Costera a través de la gestión efectuada mediante la creación de una sociedad por parte de la citada entidad local denominada [REDACTED] **S.L.**, la cual podría haber realizado funciones que le corresponderían al Ayuntamiento con la finalidad de eludir la aplicación de la normativa aplicable en

cada momento. Se habría producido así, presuntamente de manera consciente, una “huida del derecho administrativo” a través de la creación de la citada entidad instrumental.

El Ayuntamiento ha indicado a la Agencia que no encuentra los expedientes administrativos que deriven en la propuesta a pleno o a Junta de Gobierno Local de las encomiendas que se han realizado a la mercantil [REDACTED] que toda la documentación que se ha encontrado se corresponde con facturas de servicios prestados y obras y otros documentos, pero no expedientes de contratación que realizara la mercantil [REDACTED] de acuerdo con la ley de contratos del Sector Público y la legislación vigente.

*2.- El Ayuntamiento ha indicado que liquidador y presidente de la mercantil [REDACTED] y anterior alcalde, **Don** [REDACTED] retiró documentación de la sociedad que obraba en el Ayuntamiento.*

La mercantil liquidada era una mercantil cien por cien propiedad de una administración pública, el Ayuntamiento de la Granja de la Costera, por lo que la previsión de garantizar la conservación de los libros y demás documentación del negocio cuando una persona jurídica se disuelve en el presente caso quedaba garantizada por el propio ayuntamiento como entidad matriz titular de la misma; la titularidad del empresario obligado era del ayuntamiento.

*El señor **Garrido** aceptó la custodia de la documentación por parte del ayuntamiento, por su condición de administración pública matriz y titular de la mercantil, y no ejerció la potestad del apartado segundo del artículo 30 del Código de Comercio en su condición de liquidador mancomunado hasta su solicitud de 23 de abril de 2021.*

Esta solicitud se cursa temporalmente con posterioridad a la presentación de denuncias ante el Ministerio Fiscal, la AVAF y el Tribunal de Cuentas que podrían afectar directamente al propio señor [REDACTED] por lo que ejerció de manera selectiva la potestad que impone el artículo 30 en su apartado segundo, que estaba garantizado y era aceptado, creando una situación fáctica de difícil solución, la de no constar en los archivos del ayuntamiento la documentación necesaria de la mercantil municipal que impiden su valoración por estar en posesión de una de las personas que pueden verse afectadas por los distintos procedimientos.

Desde la fecha de la liquidación de la sociedad en abril de 2019 hasta el 23/04/2021 el cumplimiento de ese deber de custodia de la documentación no se cuestionó por parte de los señores liquidadores, aceptándose a sensu contrario que estaba garantizado la misma al estar en posesión del ayuntamiento, como administración pública titular de la sociedad.

El señor [REDACTED] reunía en su misma condición de persona física los cargos de alcalde del ayuntamiento, presidente de la mercantil municipal y liquidador mancomunado, las otras dos personas nombradas como liquidadores mancomunados a su vez ostentaban los cargos de consejeros de la mercantil, uno de ellos vicepresidente, existiendo un potencial conflicto de interés.

Por último, el ayuntamiento entregó la documentación original sin quedarse copia de la misma al menos, cuando temporalmente con anterioridad se habían presentado denuncias ante el Ministerio Fiscal, la AVAF y el Tribunal de Cuentas que podrían afectar directamente al propio señor [REDACTED] solicitante y receptor de la documentación original.

3.- El alcalde de la entidad durante el periodo comprendido entre el año 2007 y el año 2019, **Don** [REDACTED], autorizó la emisión de cheques al portador sin que conste en la documentación emitida como la emisión de cheques al portador sin justificante alguno o aprobación del gasto correspondiente.

Esta circunstancia podría suponer la existencia de responsabilidad contable del citado cargo público de la cual debería darse cuenta a la autoridad competente en la materia.

4.- El Tribunal de Cuentas se encuentra tramitando el Procedimiento de Reintegro por Alcance número B1061/2022 por cuantía de 106.936,62 euros, tras la demanda presentada y admitida contra **Don** [REDACTED], y [REDACTED]

El importe del procedimiento representa un 46% del presupuesto municipal del ejercicio 2018 y del ejercicio 2019.

Este dato objetivo viene a confirmar uno de los aspectos manifestados en la denuncia, que la gestión efectuada hasta el año 2019 por el anterior alcalde a través de la mercantil de capital 100 por 100 municipal afectaba de manera muy significativa, al menos cuantitativamente, a las cuentas municipales.

SEGUNDO.- En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) la finalización del expediente 2021/G01_02/000066 (acumulado con 2022/G01_02/000073 y 2022/G01_02/000074) así como de las denuncias correspondientes.

TERCERO.- En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado e) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) Dar traslado de la Resolución de conclusiones de la investigación del expediente a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, poniendo a su disposición la documentación que requiera del mismo.

CUARTO.- En relación con la conclusión cuarta recogida en apartado primero anterior, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar al Ayuntamiento de la Granja de la Costera que solicite a la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, la actuación de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Comptes.

QUINTO.- Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de la Granja de la Costera, a **Don** [REDACTED], y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos

oportunos, indicando que contra la resolución que se adopte no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO. – Documentación remitida por el Ayuntamiento de la Granja de la Costera.

La documentación remitida por el Ayuntamiento de la Granja de la Costera tras el requerimiento efectuado por la AVAF contiene un escrito de fecha 7 de febrero de 2023 firmado por el alcalde actual de la entidad en el que se explica la situación de la documentación requerida en cada punto del requerimiento efectuado. Se procede a analizar a continuación la contestación efectuada por la entidad a cada uno de los puntos del requerimiento:

1.- Copia completa de los expedientes tramitados para la adopción de los acuerdos de encomiendas de gestión realizadas por el Ayuntamiento de La Granja de la Costera a la mercantil [REDACTED] con la finalidad de que esta última mercantil procediera a la contratación de obras, servicios y/o suministros cuya competencia correspondía originariamente al Ayuntamiento.

El escrito remitido por el Ayuntamiento indica en relación con este punto del requerimiento lo siguiente:

*“En este ayuntamiento **no obran expedientes de tramitación completos** salvo error u omisión en la búsqueda de documentación, ya que se ha buscado una cantidad ingente de documentación con muy pocos medios materiales y humanos y notificaciones.*

No hemos encontrado los expedientes administrativos que deriven en la propuesta a pleno o a Junta de Gobierno Local de las encomiendas que se han realizado a la mercantil [REDACTED]

Tampoco hemos encontrado certificados de secretaria en los expedientes de los plenos que se realizaron que acrediten la toma de acuerdos adoptados o expedientes, por lo tanto, solo la mayoría de documentos son actas de plenos y actas de junta de gobierno local y otra documentación.

La documentación de los datos obrantes en los diferentes expedientes de Convocatorias de Plenos o Juntas de Gobierno las referenciamos a continuación:



Nº DOC	ENCOMIENDA O ADJUDICACIÓN	IMPORTE
1	Adjudicación obras subvención inversiones financieramente sostenibles 2015 – Alumbrado público	16.479,52 €
2	Actuaciones de rehabilitación y mejora en el polideportivo municipal: Rehabilitación alejo vestuarios, instalaciones de desagüe, pavimentación terraza bar piscina, y cambio de vestuario cerrado por almacén bar piscina.	20.905,85 €
3	Adjudicación reformas en el polideportivo municipal 4	45.000,00 €
4	Asfaltado Camino de Polideportivo	15.000,00 €
5	Acondicionamiento y mejora de parques, jardines y paseos públicos	30.000,00 €
6	Acondicionamiento y mejora de edificios públicos municipales	39.824,00 €
7	Acondicionamiento y mejora en parques y jardines y paseos públicos	30.000,00€
8	Sector industrial I-1 Obras de desarrollo de zona verde	56.008,51 €
9	Arrendamiento de herramientas propiedad del ayuntamiento	15.000,00 €
10	Reformas polideportivo municipal	13.000,00 €
11	Arrendamiento de herramientas propiedad del ayuntamiento	1.500,00 €
12	Rehabilitación de la piscina municipal	59.998,00 €
13	Acondicionamiento caminos rurales de valles y Llanera	14.117,65 €
14	Obra y reforma de avenida de la diputación	41.920,00 €
15	Reforma de adecuación y locales públicos	14.117,65 €
16	Ampliación ayuntamiento para archivo municipal	22.111,60 €
17	Ampliación y reforma de alumbrado público	6.472,50 €
18	Adquisición circuito vio saludable	3.228,24 €
19	Reforma aseo y apertura de otra puerta de acceso	4.200,67 €
20	Colegio público. Pintura fachada, apertura puerta y ampliación parque	24.642,69 €



Nº DOC	ENCOMIENDA O ADJUDICACIÓN	IMPORTE
21	Revestimiento interior y adquisición mobiliario	6.522,99 €
22	Polideportivo: Reparación frontón y nuevas y nuevas instalaciones lúdicodeportivas	35.002,95 €
23	Cambio de señalización vertical en casco urbano	6.050,36 €
24	Proyecto de patrimonio histórico artístico: Obras de mejora y eliminación de barreras arquitectónicas en acceso a la Iglesia de sant Francesc IFS 2015	7.309,35 €
25	Adecuación de alcantarillado municipal	47.368,42 €
26	Reforma Centro social Leandro Mondria	19.325,60 €
27	Reparar cubiertas	9.386,90 €
28	Obras de mejora en instalaciones públicas	10.000,00 €
29	Adjudicaciones [REDACTED]	355.687,69 € sin IVA
30	Sanción Baxor	-
31	Adjudicaciones del Residencial 2 y cuotas urbanísticas	-
32	Facultades del Agente Urbanizador	128.261,66 €
33	Proyecto de reparcelación	39.921,94 €
34	certificación 1 cargas de urbanización	23.129,68 €
35	Moción prórroga del PAI sector R-2	-
36	Ratificación de la resolución del contrato Baxor – granja-Ayuntamiento	29.972,73 €
37	Encomienda urbanización empresa pública	-
38	Acta recepción Adquisición y obras de instalación de luminaria en vía publica	26.000,00 €
39	Construcción en aseo público biblioteca municipal	9.089,78 €
40	Instalación de elevador en ayuntamiento	24.385,23 €
41	Liquidación cuotas	-



Nº DOC	ENCOMIENDA O ADJUDICACIÓN	IMPORTE
42	Factura liquidación servicios administrativos	6.888,96 €
43	Alquiler herramientas obras	11.726,55 €
44	Aprobación inicio de la vía ejecutiva de la liquidación nº 9 del PAI I-1	-
45	notificación 2 pago certifica [REDACTED]	19.893,11 €
46	notificación 1 pago certifica [REDACTED]	129.577,98 €
47	Pago ayuntamiento deud [REDACTED]	61.583,19 €
48	liquidación a favor de [REDACTED]	3.470,98 €
49	liquidación a favor de [REDACTED]	3.597,78 €
50	Soporte Pagos suministro eléctrico	19.192,56 €
51	Certificación 1 I-1	88.528,40 €
52	Liquidación cuotas urbanísticas R2	2.219,34 €
53	Adjuntamos también en este punto más documentación que podría ser de interés, como facturas y otros tipos de comunicación.	
54	Facturas pagadas de gastos del ayuntamiento por la mercantil La [REDACTED]	

Se han remitido los acuerdos de adjudicación directa a la mercantil [REDACTED] por los importes detallados en la tabla anterior. **No constan en la documentación remitida acuerdos de encomienda de gestión, ni la tramitación de expediente para ello ni los informes jurídicos ni de fiscalización emitidos.**

2.- Copia completa de los expedientes tramitados para las contrataciones efectuadas entre las mercantiles [REDACTED]

El escrito remitido por el Ayuntamiento indica en relación con este punto del requerimiento lo siguiente:

“En este ayuntamiento no obran expedientes de tramitación completos salvo error u omisión en la búsqueda de documentación, ya que se ha buscado una cantidad ingente de documentación con muy pocos medios materiales y humanos y notificaciones.

Toda la documentación que se ha encontrado de Gestión Integral de servicios, son facturas de servicios prestados y obras y otros documentos de las dos mercantiles, pero no expedientes de contratación que realizara la mercantil [REDACTED] de acuerdo con la ley de contratos del Sector Público y la legislación vigente.

También hay que recalcar que el Liquidador, presidente de la mercantil y Anterior Alcalde [REDACTED] retiró documentación de la sociedad que obraba en el Ayuntamiento, por lo tanto no sabemos exactamente si ahí pudiera haber documentación de expedientes o de otra índole.

Se adjuntan:

Documento 2.1: Notificación del referido acuerdo, de 21 de enero de 2009.

Documento 2.2: Contrato del encargo de proyecto de fecha 2 de febrero de 2.009, firmado por [REDACTED]

Documento 2.3: certificado de reconocimiento de deuda, de fecha 30 de diciembre de 2.015, firmada por [REDACTED]

Documento 2.4: Facturas y documentación de otra índole que muestran la relación entre las dos mercantiles.

Documento 2.5: Facturas y documentación de otra índole que muestran la relación entre las dos mercantiles”

3.- Copia del contrato de arrendamiento de la parcela M-1-1 sita en el polígono industrial I-1 de La Granja de la Costera entre el Ayuntamiento y la mercantil [REDACTED]

El escrito remitido por el Ayuntamiento indica en relación con este punto del requerimiento lo siguiente:

“En este ayuntamiento no obran expedientes de tramitación completos salvo error u omisión en la búsqueda de documentación, ya que se ha buscado una cantidad ingente de documentación con muy pocos medios materiales y humanos y notificaciones.

Toda la documentación que se ha encontrado de [REDACTED] en relación al alquiler de las parcelas es la que se adjunta a continuación, no hay tampoco expedientes de contratación que realiza el Ayuntamiento de La Granja de la Costera para sacar a licitación pública el alquiler del solar, de acuerdo con la ley de contratos del Sector Público y la legislación vigente.

Hay que recalcar que si se ha encontrado el contrato que es la resolución 09/2019.

También hay que recalcar que el **Liquidador, Presidente de la mercantil y Anterior Alcalde** retiró documentación de la sociedad que obraba en el Ayuntamiento, por lo tanto no sabemos exactamente si ahí pudiera haber documentación de expedientes o de otra índole. Se acompaña:

Documento 3.1: Escrito del representante legal de de fecha 7 de junio de 2.013, con el documento bancario de pago por importe de 11.229,62 €.

Documento 3.2: Instancia de Reclamación de para que se le devuelva el importe de : 11.229,62 €.

Documento 3.3: Resolución 9/2019, de 16 de enero de adjudicación del **CONTRATO** arrendamiento del inmueble parcela M-1-1 sita en el Polígono Industrial I-1 de la Granja de la Costera.

Documento 3.4: Instancia general de aceptación de de la resolución 9/2019, por la que solicita que el importe de 3.000€ al año del arrendamiento del terreno se descuente del préstamo que hizo al ayuntamiento por importe de 11.229,62 €.

4.- Copia completa de los expedientes tramitados para las contrataciones efectuadas entre las mercantiles.

El escrito remitido por el Ayuntamiento indica en relación con este punto del requerimiento lo siguiente:

“En este ayuntamiento no obran expedientes de tramitación completos salvo error u omisión en la búsqueda de documentación, ya que se ha buscado una cantidad ingente de documentación con muy pocos medios materiales y humanos y notificaciones.

Toda la documentación que se ha encontrado de son facturas de servicios prestados y obras y otros documentos entre las dos mercantiles, acuerdo con la ley de contratos del Sector Público y la legislación vigente.

También se adjunta una serie de nominas que, se emitieron por parte de la mercantil a favor de administrador de

También hay que recalcar que el **Liquidador, Presidente de la mercantil y Anterior Alcalde** retiró documentación de la sociedad que obraba en el Ayuntamiento, por lo tanto no sabemos exactamente si ahí pudiera haber documentación de expedientes o de otra índole.

SUPUESTO 1

Documento 10.1.a: Cheque al portador de 3 de julio de 2.009, por importe de 1.657 €, en el que a mano pone “nómina junio + IVA MAYO y +IVA ABRIL” y “le entrego a cuenta 230 €”.

Documento 10.1.b: Factura nº3 de fecha 30 de junio de 2.009 de Construcciones por importe de 1.438 €, con concepto “trabajos realizados en instalaciones públicas”.

SUPUESTO 2

Documento 10.2.a: Cheque al portador de 31 de julio de 2.009, por importe de 1.218 €.

Documento 10.2.b: Factura nº 4 de fecha 30 de junio de 2.009 de Construcciones [REDACTED] por importe de 1.210 € y concepto "trabajos realizados en instalaciones públicas durante el mes de abril 2.009".

SUPUESTO 3

Véase que se emite el cheque 4 días antes de la emisión de la factura.

Documento 10.3.a: Cheque a nombre de [REDACTED] de 27 de agosto de 2.009, por importe de 1.100 €.

Documento 10.3.b: Factura nº 5 de 31 de agosto de 2.009 por importe de 1.100,13 € y con el concepto "trabajos realizados en instalaciones públicas durante el mes de agosto de 2.009".

Documento 10.3.c: Factura de [REDACTED] al Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2.009 por importe de 1.100,13 € con concepto "trabajos realizados en "local música" durante el mes de agosto de 2.009".

SUPUESTO 4

Documento 10.4.a: Cheque al portador de 1 de octubre de 2.009, por importe de 1.218 euros.

Documento 10.4.b: Factura nº 6 de 30 de septiembre de 2.009 por importe de 1.218 € y con el concepto "trabajos realizados en instalaciones públicas durante el mes de septiembre de 2.009".

Documento 10.4.c: Factura de [REDACTED] al Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2.009, por importe de 1.218 € con concepto "trabajos realizados en "local música" durante el mes de julio de 2.009".

SUPUESTO 5

Documento 10.5: Cheque a nombre de Construcciones [REDACTED] de 27 de octubre de 2.009, por importe de 1.550,18 €.

SUPUESTO 6

Véase que el cheque se emite un día antes que la factura. Documento 10.6.a: Factura nº 8 de 30 de noviembre de 2.009, por importe de 1.624 € y con el concepto "trabajos realizados en reforma Avenida Diputación (PPOS 2009) durante el mes de noviembre de 2.009".

Documento 10.6.b: Cheque al portador de 29 de diciembre de 2.009, por importe de 1.624 €.

SUPUESTO 7

Véase que el cheque se emite dos meses y dos días antes que la factura.

Documento 10.7.a: Factura nº 9 de 29 de diciembre de 2.009, por importe de 1.624 € y con el concepto "trabajos realizados en reforma Avenida Diputación (PPOS 2009) durante el mes de diciembre de 2.009".

Documento 10.7.b: Cheque al portador de 27 de noviembre de 2.009, por importe de 1.624 €.

SUPUESTO 8

Documento 10.8.a: Factura nº 1 de 28 de enero de 2.010, por importe de 1.624 € y con el concepto “trabajos realizados en reforma Avenida Diputación (PPOS 2009) durante el mes de enero de 2.010”.

Documento 10.8.b: Cheque al portador de 28 de enero de 2.010, por importe de 1.624 €.

SUPUESTO 11

Otra documentación diversa encontrada, tales como más facturas, nóminas a favor del titular de la sociedad [REDACTED] y otros”.

5.- Copia de los justificantes de gastos que soportan la emisión de los cheques al portador emitidos por la mercantil [REDACTED] en las siguientes fechas y por los importes que se indican:

Nº DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
4.721.629	14/06/2012	400,00 €
4.721.631	14/06/2012	500,00 €
4.721.630	3/10/2012	600,00 €
4.721.632	3/10/2012	360,00 €
4.721.636	3/10/2012	500,00 €
4.721.637	3/10/2012	500,00 €

El escrito remitido por el Ayuntamiento indica en relación con este punto del requerimiento lo siguiente:

“No obran o no se han podido encontrar en este ayuntamiento los justificantes de gastos que soportan los 6 cheques al portador, que según la hoja de Excel de la contabilidad de la empresa, se correspondían al pago de dietas y gasolina de éste:

Documento 16.1: Cheque al portador de 14 de Junio de 2.012, por importe de 400 €.

Documento 16.2: Cheque al portador de 14 de Junio de 2.012, por importe de 500 €.

Documento 16.3: Cheque al portador de 3 de Octubre de 2.012, por importe de 600 € con listado de contabilidad.

Documento 16.4: Cheque al portador de 3 de Octubre de 2.012, por importe de 360 € con listado de contabilidad.

Documento 16.5: Cheque al portador de 3 de Octubre de 2.012, por importe de 500 €.

Documento 16.6: Cheque al portador de 3 de Octubre de 2.012, por importe de 500 € con listado de contabilidad.

6.- Copia completa de los expedientes tramitados para las contrataciones efectuadas entre las mercantiles [REDACTED]

El escrito remitido por el Ayuntamiento indica en relación con este punto del requerimiento lo siguiente:

“En este ayuntamiento no obran expedientes de tramitación completos salvo error u omisión en la búsqueda de documentación, ya que se ha buscado una cantidad ingente de documentación con muy pocos medios materiales y humanos y notificaciones.

Toda la documentación que se ha encontrado de [REDACTED] son facturas de servicios prestados y obras y otros documentos de las dos mercantiles, pero no expedientes de contratación que realizara la mercantil [REDACTED] de acuerdo con la legislación vigente en ese momento.

También hay que recalcar que el Liquidador y Anterior Alcalde [REDACTED] retiró documentación de la sociedad, por lo tanto no sabemos exactamente si ahí pudiera haber documentación de expedientes o de otra índole.

OBRAS 1

[REDACTED] factura al ayuntamiento, por la primera y la segunda certificación de la construcción de un archivador en el ayuntamiento de la Granja de la Costera el mismo importe, pero en la tercera certificación [REDACTED] factura al ayuntamiento 13.843,99 € mientras que [REDACTED] factura a [REDACTED] 4.290,91 €.

Por tanto, [REDACTED] presuntamente factura un exceso de coste de 9.553,08 €.

Se aportan:

Documento 18.1.a: Factura de [REDACTED] núm. 20130A000027 a [REDACTED] de fecha 23 de abril de 2.013, por importe de 1.663,508 €, con concepto “base imponible primera certificación construcción de archivador en ayuntamiento de la Granja de la Costera”.

Documento 18.1.b: Factura de [REDACTED] núm. 2013/2 al ayuntamiento, de fecha 16 de mayo de 2013, por importe de 1.663,50 €, con concepto “certificación 1ª ppos 2012/402 ampliación de ayuntamiento para archivo municipal”.

Documento 18.1.c: Factura de [REDACTED] núm. 20130A000032 a [REDACTED] de fecha 24 de mayo de 2.013, por importe de 7.166,273 €, con concepto “base imponible segunda certificación construcción de archivador en ayuntamiento de la Granja de la Costera”.

Documento 18.1.d: Factura de [REDACTED] núm. 2013/6 al ayuntamiento, de fecha 02 de septiembre 2013, por importe de 7.166,27 €, con concepto "certificación nº 2 ppos 2012/402 ampliación ayuntamiento para archivo municipal".

Documento 18.1.e: Factura de [REDACTED] núm. 20130A000040 a [REDACTED] de fecha 18 de junio de 2.013, por importe de 4.290,914 €, con concepto "base imponible tercera certificación construcción de archivador en ayuntamiento de la Granja de la Costera".

Documento 18.1.f: Factura de [REDACTED] núm. 2013/7 al ayuntamiento, de fecha 18 de septiembre de 2013, por importe de 13.843,99 €, con concepto "certificación nº 3 y última ppos 2012/402 ampliación ayuntamiento para archivo municipal".

OBRA 2

[REDACTED] factura a [REDACTED] por las dos certificaciones de la reparación de las fachadas de la casa de la música, 3.094,57 € y 1.607,160 € respectivamente, lo que hace un total de 4.701,73 €, mientras que [REDACTED] factura al ayuntamiento 18.314,84 €.

Por tanto, [REDACTED] presuntamente factura un exceso de coste al ayuntamiento de 13.613,11 €.

Se aportan:

Documento 18.2.a: Factura de [REDACTED] núm. 20120A000056 a [REDACTED] de fecha 18 de octubre de 2.012, por importe de 3.094,57 €, con concepto "base imponible 1ª certificación reparación fachadas casa de la música".

Documento 18.2.b: Factura de [REDACTED] núm. 20120A000073 a [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2.012, por importe de 1.607,160 €, con concepto "base imponible 2ª y última certificación reparación fachadas casa de la música".

Documento 18.2.c: Factura de [REDACTED] núm. 2012/42 al ayuntamiento, de fecha 30 de agosto de 2012, por importe de 18.314,84 €, con concepto "intervenciones en local Leandro Mondia subvención inmuebles música 2.011".

OBRA 3

[REDACTED] factura a [REDACTED] por la primera certificación del contrato de adecuación de la red de alcantarillado municipal, la misma cantidad que luego [REDACTED] factura al ayuntamiento, esto es, 8.928,74 €; mientras que respecto de la segunda certificación [REDACTED] factura a [REDACTED] 16.770,07 € y **LGL** factura al ayuntamiento 38.439,674 €.

Por tanto, [REDACTED] presuntamente factura un exceso de coste al ayuntamiento por importe de 21.669, €.

Se aportan:

Documento 18.3.a: Factura de [REDACTED] núm. 20100A000037 a [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2.010, por importe de 8.928,74 €, con concepto "1ª certificación del contrato de adecuación red de alcantarillado municipal".

Documento 18.3.b: Factura de **LGD** núm. 2010/6 al ayuntamiento, de fecha 27 de mayo de 2010, por importe de 8.928,74 €, con concepto "certificación nº 1 PAP 2009".

Documento 18.3.c: Factura de **PERISE** núm. 20100A000038 a **LGD**, de fecha 15 de junio de 2.010, por importe de 16.770,07 €, con concepto "2ª última certificación del contrato de adecuación red de alcantarillado municipal".

Documento 18.3.d: Certificación nº 2 de obras de **PERISE**, de 2 de junio de 2.010, por importe de 16.770,07 €.

Documento 18.3.e: Factura de **LGD** núm. 2010/7 al ayuntamiento, de fecha 15 de junio de 2010, por importe de 38.439,674 €, con concepto "certificación nº 2 y liquidación PAP 2009".

OBRA 4

Perise factura a **LGD** por la primera certificación del elevador del ayuntamiento 4.888,45 €, mientras que **LGD** emite por dicho concepto dos facturas a **LGD**, por importes de 3.954,18 € y 5.374,87 €.

Por tanto, por la primera certificación del elevador **LGD** factura un exceso de coste al ayuntamiento de 4.440,6 €.

En la segunda certificación por el mismo concepto, **Perise** factura a **LGD** 3.850,19 € mientras que **LGD** factura al ayuntamiento 19.430,78 €.

Por tanto, por la segunda certificación del elevador **LGD** presuntamente factura un exceso de coste al ayuntamiento por importe de 15.580,59 €.

Se aportan:

Documento 18.4.a: Factura de **PERISE** núm. 20100A000096 a **LGD**, de fecha 17 de diciembre de 2.010, por importe de 3.850,198 €, con concepto "2ª y última certificación presupuesto elevador".

Documento 18.4.b: Factura de **PERISE** núm. 20100A000094 a **LGD**, de fecha 10 de diciembre de 2.010, por importe de 4.888,450 €, con concepto "1ª certificación presupuesto elevador".

Documento 18.4.c: Factura de **LGD** núm. 2010/13 al ayuntamiento, de fecha 26 de octubre de 2010, por importe de 3.954,18 €, con concepto "certificación nº 1 obra instalación elevador ayuntamiento Fondo Estatal Empleo y Sostenibilidad 2010".

Documento 18.4.d: Factura de **LGD** núm. 2010/16 al ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2010, por importe de 19.430,78 €, con concepto "certificación final instalación elevador ayuntamiento Subvención Fondo Estatal Empleo y Sostenibilidad 2010, certificación nº 1 instalación de elevador en ayuntamiento".

Documento 18.4.e: Factura de **LGD** núm. 2010/15 al ayuntamiento, de fecha 10 de diciembre de 2010, por importe de 5.374,87 €, con concepto "certificación n 1 obra instalación elevador ayuntamiento Subvención Fondo Estatal Empleo y Sostenibilidad 2010".

OBRA 5

Perise factura a **LGD** por actuaciones en el polideportivo, concretamente, por la reparación del frontón y nuevas instalaciones lúdico-deportivas un importe de 4.389,88 € mientras que **LGD** factura al ayuntamiento 16.983,81 €.

Por tanto, **LGD** presuntamente factura al ayuntamiento un exceso de coste de 12.593,93 €.

Se aportan:

Documento 18.5.a: Factura de **PERISE** núm. A/59 a **LGD**, de fecha 10 de septiembre de 2.014, por importe de 4.389,88 €, con concepto "actuaciones

polideportivo: reparación frontón y nuevas instalaciones lúdico-deportivas".

Documento 18.5.b: Factura de **LGD** núm. 2014/10 al ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2014, por importe de 16.983,81 €, con concepto "obras ppos 2014-2015 nº obra 293. Certificación nº 1, actuaciones polideportivo: reparación frontón y nuevas instalaciones lúdico-deportivas".

OBRA 6

Perise factura a **LGD** por actuaciones en el colegio público, pintura de fachada, apertura de puerta y ampliación de parque 12.673,75 €, mientras que **LGD** emite dos facturas por dicho concepto por importe de 12.321,34 €, es decir, por un importe total de 24.642,68 €.

Por tanto, **LGD** presuntamente factura un exceso de 11.968,93 € al ayuntamiento.

Se aportan:

Documento 18.6.a: Factura de **PERISE** núm. A/60 a **LGD**, de fecha 8 de septiembre de 2.014, por importe de 12.673,75 €, con concepto "actuaciones en colegio público: pintura fachada, apertura de puerta y ampliación de parque".

Documento 18.6.b: Factura de **LGD** núm. 2014/11 al ayuntamiento, de fecha 27 de noviembre de 2014, por importe de 12.321,34 €, con concepto "obras ppos 2014-2015 nº obra 296. 50% Certificación nº 1, colegio público: pintura fachada, apertura puerta y ampliación parque".

Documento 18.6.c: Factura de **LGD** núm. 2015/12 al ayuntamiento, de fecha 6 de mayo de 2015, por importe de 12.321,34 €, con concepto "obras ppos 2014-2015 nº obra 296. 50% restante Certificación nº 1, colegio público: pintura fachada, apertura puerta y ampliación parque".

OBRA 7

Perise factura a **LGD** por reformas en el polideportivo municipal pap 14/15 un importe de 26.893,01 €, mientras que **LGD** factura al ayuntamiento un importe de 45.000 €.

Por tanto, presuntamente hay un exceso por importe d 18.106,95 €.

Se aporta:

Documento 18.7.a: Factura de **PERISE** núm. A/31 a **LGD**, de fecha 1 de abril de primera y única certificación reformas en polideportivo municipal pap 14/15", con nota a mano "anular".

Documento 18.7.b: Factura de [REDACTED] núm. A/31 a [REDACTED] de fecha 1 de abril de 2.015, por importe de 26.893,01 €, con concepto “base imponible primera y única certificación reformas en polideportivo municipal pap 14/15”, con nota a mano “correcta”.

Documento 18.7.c: Factura de [REDACTED] núm. 2015/10 al ayuntamiento, de fecha 17 de septiembre de 2015, por importe de 45.000 €, con concepto “certificación primera y única por obra “reformas en polideportivo municipal”pap 2014/341”.

OBRA 8

[REDACTED] factura a [REDACTED] por mejora y eliminación de barreras arquitectónicas en acceso a la Iglesia de San Francesc un importe de 5.803,46 €, mientras que [REDACTED] factura al ayuntamiento 7.309,35 €.

Por lo que [REDACTED] presuntamente factura un exceso al ayuntamiento por importe de 1.505,89 €.

Se aportan:

Documento 18.8.a: Factura de [REDACTED] núm. A/3 a [REDACTED] de fecha 13 de enero de 2.016, por importe de 5.803,46 €, con concepto “mejora y eliminación de barreras arquitectónicas en acceso a la Iglesia de San Francesc”.

Documento 18.8.b: Factura de [REDACTED] núm. 002 al ayuntamiento, de fecha 13 de mayo de 2016, por importe de 7.309,35 €, con concepto “exp_obras/IFS/2015/754/1 Protección de patrimonio histórico artístico: obras de mejora y eliminación de barreras arquitectónicas en acceso a la iglesia de San Francesc”.

OBRA 9

[REDACTED] factura a [REDACTED] por actuaciones de rehabilitación y mejora en el polideportivo municipal 16.255,55 €, mientras que [REDACTED] factura al ayuntamiento 20.905,85 €.

Por tanto, [REDACTED] presuntamente factura al ayuntamiento un exceso de 4.650,3 €.

Se aportan:

Documento 18.9.a: Factura de [REDACTED] núm. A/28 a [REDACTED] de fecha 1 de abril de 2.016, por importe de 16.255,55 €, con concepto “actuaciones de rehabilitación y mejora en el polideportivo municipal”.

Documento 18.9.b: Factura de [REDACTED] núm. 003 al ayuntamiento, de fecha 15 de mayo de 2016, por importe de 20.905,85 €, con concepto “exp_obras/IFS/2015/764/1 Actuaciones de rehabilitación y mejora en el polideportivo municipal: rehabilitación alejo vestuarios, instalación desagüe, pavimentación terraza bar piscina, cambio de vestuario cerrado por almacén para piscina”.

OBRA VARIAS

Se Adjuntan mas documentación de facturas y otros documentos”.

SEGUNDO. – Gestión mediante organización instrumental.

Del análisis de la documentación remitida a la Agencia se observa que han acontecido presuntas irregularidades en el Ayuntamiento de La Granja de la Costera a través de la gestión efectuada mediante la creación de una sociedad por parte de la citada entidad local denominada [REDACTED] la cual podría haber realizado funciones que le corresponderían al Ayuntamiento con la finalidad de eludir la aplicación de la normativa aplicable en cada momento.

Se habría producido así, presuntamente de manera consciente, una “huida del derecho administrativo”, concepto definido por el autor Antonio Jesús Sánchez Rodríguez en su libro “INTRODUCCIÓN A LA HUIDA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO” (Editorial Aranzadi, 2020) como *“la utilización por las AAPP de organizaciones instrumentales de base privada que no acuden a procedimientos y formas de actuación establecidos en la normativa que regula específicamente su régimen jurídico, incorporando formas de actuación más flexibles con la intención aparente de que sean más eficientes. Sin olvidar la máxima de que la flexibilidad en la gestión ha de ser compatible con los mecanismos de control de la gestión de fondos público”.*

El citado autor expone en el citado libro que *“se ha llegado incluso a hablar de fraude de Ley cuando una Administración quiere eludir su responsabilidad en cuanto Poder público invocando la presencia de formas organizativas y funcionales de Derecho privado.*

El fenómeno es propio y reiterado de la contratación de bienes y servicios, pero también de la contratación de trabajadores, pues en la práctica, más allá de cualquier proclamación de la Constitución a favor del régimen funcional, se ha impuesto el régimen laboral, de trabajadores sometidos al Derecho laboral, que en muchas ocasiones acceden al puesto al margen de cualquier oposición o concurso de méritos, contraviniendo con ellos principios constitucionales que mencionan el mérito y la capacidad: artículo 103.3, que dice que “la Ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad... (...)”.

En el caso que nos ocupa, parece que la creación de la mercantil [REDACTED] ha supuesto la ausencia de muchos controles y garantías que existen en el derecho público, y que se ha obviado a través de este tipo de gestión la búsqueda del interés general que debe regir toda actuación de cualquier administración.

PASCUAL GARCÍA (2010) cuestiona el hecho de que haya una mayor flexibilidad a entidades que en realidad tienen una actividad meramente administrativa, suponiendo una clara huida de los controles financieros que ha de haber en estos casos:

“Siempre que la mayor flexibilidad de las entidades del subsector derive de su actividad (empresarial) y de su forma de financiación (del mercado) puede tener una justificación, pero esto no siempre es así.

Cada vez más frecuentemente se aplican las cinco instituciones mencionadas en su modalidad más flexible a compañías y entidades cuya actividad es materialmente administrativa, o dicho en otros

términos, a entidades que se financian con recursos de origen público y su actividad no se desarrolla en el mercado, con la consecuencia de que a efectos de contabilidad nacional quedan encuadradas en el sector AAPP”.

TERCERO. – Actuaciones realizadas por el Alcalde-Presidente de la entidad durante el periodo comprendido entre el año 2007 y el año 2019.

Asimismo, del análisis de la documentación remitida a la Agencia por parte del Ayuntamiento de la Granja de la Costera, se observa que se habrían producido otra serie de actuaciones presuntamente contrarias a la legalidad realizadas por el Alcalde-Presidente de la entidad durante el periodo comprendido entre el año 2007 y el año 2019, como la emisión de cheques al portador sin justificante alguno o aprobación del gasto correspondiente, o la destrucción o sustracción de la documentación relativa a la mercantil [REDACTED]

El art. 198.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE del 9), establece que las Entidades locales podrán pagar sus obligaciones mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, que se establezcan. La normativa local no especifica más; por lo que habrá de acudir a las normas reguladoras de la materia en el Estado.

Y, concretamente, en cuanto al pago de obligaciones mediante cheque, la Orden de 27 de diciembre de 1995 sobre procedimientos para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado. El apartado cuarto del artículo 3 de la citada orden establece lo siguiente:

“3. Pagos por cheque.

(...)

3.4 Los cheques serán «nominativos no a la orden». No obstante, se efectuará el pago mediante cheque «al portador, cruzado, para abonar en cuenta» cuando no sea físicamente posible la inserción completa del nombre, razón o denominación del perceptor en el documento de cheque por tratarse de una pluralidad de perceptores agrupados bajo formas tales como comunidades de bienes, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o supuestos análogos. También podrá efectuarse el pago por cheque «al portador» cuando concurren circunstancias excepcionales, apreciadas por el Director general del Tesoro y Política Financiera, que hicieran que, de expedirse el documento de otro modo, pudiera causarse un grave perjuicio económico al interesado.

(...)

En conclusión, salvo las excepciones establecidas, los cheques han de ser nominativos no a la orden, es decir, a favor del perceptor de quien se ha reconocido la obligación y expedido la orden de pago.

En relación con la documentación relativa a la mercantil [REDACTED] S.L.", sobre la que el Ayuntamiento ha indicado en numerosas ocasiones que "el Liquidador, presidente de la mercantil y Anterior Alcalde [REDACTED] retiró documentación de la sociedad que obraba en el Ayuntamiento, por lo tanto no sabemos exactamente si ahí pudiera haber documentación de expedientes o de otra índole", el propio [REDACTED] ha manifestado en el escrito de alegaciones al informe provisional de investigación lo siguiente:

"Quien suscribe no retiró sin más la documentación de la sociedad [REDACTED] que obraba en el Ayuntamiento (sede social de la mercantil), sino que, conforme se comprueba en el documento núm. 1 adjunto, como liquidador mancomunado de la misma, la solicitó a los efectos de su conservación y custodia en escrito presentado el 22 de abril de 2021 y registrado de entrada el día siguiente.

Dos meses y medio después, mediante Decreto de la Alcaldía de 6 de julio de 2021, notificado el día 7 siguiente, se me citó para la recogida de dicha documentación el 14 de julio de 2021, según se acredita con el documento núm. 2 unido al presente. Y en dicha fecha se me efectuó la entrega de la documentación que consta relacionada al documento núm. 3, también unido, dejando observado al firmar que "Falta documentación de la empresa pública [REDACTED] siendo responsable el Ayuntamiento de las responsabilidades de ello".

Los documentos que se citan en el escrito de alegaciones y que se han adjuntado al mismo son los siguientes:





1.- Documento número 1: Escrito presentado por [REDACTED] en fecha 23 de abril de 2021 (registro de entrada número 133) ante el Ayuntamiento de La Granja de la Costera que se transcribe a continuación:



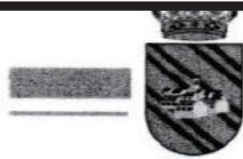
DATA: 23 ABR. 2021 Registre General ENTRADA Nº: 133
A LA ALCALDÍA DE LA GRANJA DE LA COSTERA
<p>[REDACTED] uno de los tres liquidadores Mancomunados de la mercantil de capital municipal, [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] dicha mercantil, ante la Alcaldía comparezco y, como mejor proceda en derecho, EXPOGO:</p> <p>Que en fecha 18 de diciembre de 2018, se elevaron a públicos los acuerdos sociales de la mercantil [REDACTED] UNIPERSONAL EN LIQUIDACIÓN, ante el notario de Canals [REDACTED] en dicho documento en su apartado con la letra G) – “como liquidadores mancomunados asumen el deber de conservar los libros de comercio, la correspondencia, la documentación y los justificantes concernientes al tráfico de la sociedad, durante el plazo de seis años, a contar desde la fecha del asiento de cancelación de la sociedad”</p> <p>En su virtud,</p> <p>SOLICITAMOS como liquidadores mancomunados de dicha mercantil se nos haga entrega de toda la documentación existente en las dependencias municipales para su custodia tal y como refleja el acuerdo anteriormente citado, de los acuerdos elevados a públicos, así como el artículo 30 del Código de Comercio.</p> <p>Que, habiendo por presentado este escrito, se tengan por efectuadas las anteriores manifestaciones y por instado, para que se nos haga entrega de manera inmediata de toda la documentación de la Empresa Pública.</p> <p style="text-align: right;">La Granja de la Costera, 22 de abril de 2021.</p>

2.- Documento número 2: Contestación del escrito anterior por parte del Ayuntamiento de la Granja de la Costera que se transcribe a continuación:

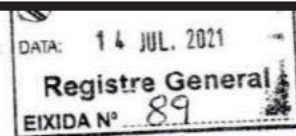


	Ajuntament de la Granja de la Costera	
 46818 LA GRANJA DE LA COSTERA.		
<p>En relación con su escrito sobre petición de documentación de fecha 22 de abril de 2021, adjunto remito contestación al mismo, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto ha sido dictado, tal y como establece el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>		
<p>En la Granja de la Costera, a la fecha de la firma electrónica.</p>		
La secretaria-interventora, 		

3.- Documento número 3: Diligencia de recogida de la documentación, que se transcribe a continuación. No consta firma de la persona que la entrega, únicamente de quien la recibe:



Ajuntament de la Granja de la Costera



[REDACTED], en su condición de uno de los tres liquidadores mancomunados de [REDACTED] en liquidación (liquidadores mancomunados: [REDACTED] [REDACTED] y en representación de los mismos, en este acto recibe del AYUNTAMIENTO DE LA GRANJA DE LA COSTERA, la documentación que luego se relaciona, documentación reclamada por el firmante al referido Ayuntamiento mediante escrito de fecha 22 de abril de 2021. La documentación que se entrega al firmante es la siguiente:

- El original de "REGISTRE D'ENTRADA DE 12/12/08 A 06/10/14" de dicha sociedad.
- El original de "REGISTRE D'ENTRADA DE 27/10/14 A 08/03/2017" de dicha sociedad.
- El original de "FACTURAS RECIBIDAS 2009, 2010, 2011" de dicha sociedad.
- El original de "FACTURAS EMITIDAS 2009, 2010, 2011" de dicha sociedad.
- El original de "REGISTRE D'EIXIDA DE 21/1/09 A 22/11/2017" de dicha sociedad.
- El original de "BBVA 2009, 2010, 2011" de dicha sociedad.
- El original de "BBVA CAJAMAR 2015-16" de dicha sociedad.
- El original de "BANKIA 2011, 2012, 2013, 2014" de dicha sociedad.
- El original de "BBVA 2009, 2010, 2011" de dicha sociedad.
- El original de "BBVA 2009, 2010, 2011" de dicha sociedad.
- El original de "BANCAIXA 2009, 2010" de dicha sociedad.
- El original de "BBVA 2013, 2014, 2017" de dicha sociedad.
- El original de "REGISTRO DE ENTRADA DE DOCUMENTOS (DE 12/12/2008 A 8/3/2017)" de dicha sociedad.



- El original de "REGISTRO DE SALIDA DE DOCUMENTOS (DE 21/01/2009 A 22/11/2017)" de dicha sociedad.
- El original de "FACTURAS 2009, 2010 y 2011" de dicha sociedad.
- El original de "EXTRACTOS DE CUENTA BBVA (DE 03/07/2015 A 16/03/2017)" de dicha sociedad.



Y para que quede constancia de la retirada de toda la documentación referida a su entera satisfacción por parte de [REDACTED] el mismo firma el presente documento.

*FALTA DOCUMENTACION DE LA
EMPRESA PUBLICA*

La Granja de la Costera, a 14 de julio de 2021

*FALTA DOCUMENTACION DE LA EMPRESA PUBLICA
LA GRANJA DE LA COSTERA - SIENDO RESPONSABLE DE
CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS
DE ELLO.*

El artículo 30 del Código de Comercio regula que **"1. Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.**

2. El cese del empresario en el ejercicio de sus actividades no le exime del deber a que se refiere el párrafo anterior y si hubiese fallecido recaerá sobre sus herederos. En caso de disolución de sociedades, serán sus liquidadores los obligados a cumplir lo prevenido en dicho párrafo. "

Y a este respecto se debe hacer las siguientes consideraciones:

No se puede obviar que la mercantil liquidada era una mercantil cien por cien propiedad de una administración pública, el Ayuntamiento de la Granja de la Costera, por lo que la previsión del citado artículo que pretende garantizar la conservación de los libros y demás documentación del negocio cuando una persona jurídica se disuelve, en el presente caso quedaba garantizada por el propio ayuntamiento como entidad matriz titular de la misma; la titularidad del empresario obligado era del ayuntamiento.

Ello además de corresponder al ayuntamiento el ejercicio del control interno sobre la mercantil, a través del control financiero mediante técnicas de auditoría pública, en la triple afección de control de cuentas, de cumplimiento normativo y operativa sobre la citada mercantil.

Tampoco se puede dejar de valorar, que el señor [REDACTED] aceptó la custodia de la documentación por parte del ayuntamiento, por su condición de administración pública matriz y titular de la mercantil, y no ejerció la potestad del apartado segundo del artículo 30 del Código de Comercio en su condición de liquidador mancomunado hasta su solicitud de 23 de abril de 2021. Solicitud que cursa temporalmente con posterioridad a la presentación de denuncias ante el Ministerio Fiscal, la AVAF y el Tribunal de Cuentas que podrían afectar directamente al propio señor [REDACTED] por lo que ejerció de manera selectiva la potestad que impone el artículo 30 en su apartado segundo, que estaba garantizado y era aceptado, creando una situación fáctica de difícil solución, la de no constar en los archivos del ayuntamiento la documentación necesaria de la mercantil municipal que impiden su valoración por estar en posesión de una de las personas que pueden verse afectadas por los distintos procedimientos.

Desde la fecha de la liquidación de la sociedad en abril de 2019, fecha próxima a la celebración de las elecciones municipales de dicho año, hasta el 23/04/2021, es decir, durante más de dos años, el cumplimiento de ese deber de custodia de la documentación no se cuestionó por parte de los señores liquidadores, aceptándose a sensu contrario que estaba garantizada la misma al estar en posesión del ayuntamiento, como administración pública titular de la sociedad.

El señor [REDACTED] reunía en su misma condición de persona física los cargos de alcalde del ayuntamiento, presidente de la mercantil municipal y liquidador mancomunado, las otras dos personas nombradas como liquidadores mancomunados a su vez ostentaban los cargos de consejeros de la mercantil, uno de ellos vicepresidente, existiendo un potencial conflicto de interés. Ninguno de los tres liquidadores mancomunados cuestionó hasta abril de 2021 la custodia de la documentación ejercida por el ayuntamiento y en el escrito presentado el señor [REDACTED] en abril de 2021 refiere a los tres liquidadores sin acreditar representación de los otros dos. Adicionalmente cabe indicar que uno de ellos, el señor [REDACTED] habría cesado en su cargo de liquidador en agosto de 2020.

Por último, también sorprende que el ayuntamiento entregara la documentación original sin quedarse copia de la misma al menos, cuando temporalmente con anterioridad se habían presentado denuncias ante el Ministerio Fiscal, la AVAF y el Tribunal de Cuentas que podrían afectar directamente al propio señor [REDACTED] solicitante y receptor de la documentación original.

En relación con las referencias en el informe provisional a la posible responsabilidad contable del exalcalde, en las alegaciones presentadas [REDACTED] ha expuesto lo siguiente:

“Segunda. En cuanto a lo demás, comunicar a la Agencia que, con motivo de la denuncia presentada por el actual Alcalde del Ayuntamiento de la Granja de la Costera en febrero de 2021, se siguen en el Tribunal de Cuentas las actuaciones del procedimiento de reintegro por alcance nº 1061/2022, en la Sección de Enjuiciamiento- Departamento 2º, tal cual se acredita con la copia de la demanda y del emplazamiento para contestarla (documentos núm. 4 y 5). Actuaciones en las que se indaga sobre la eventual responsabilidad del abajo firmante, demandado en las mismas”.

Los documentos que se citan en el escrito de alegaciones y que se han adjuntado al mismo son los siguientes:

1.- Documento número 4, que se compone a su vez de los siguientes documentos:

- Demanda de fecha 15 de febrero de 2023 dirigida a la sección de enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en la que se solicita lo siguiente:

En su virtud,
SUPLICO AL TRIBUNAL: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo teniendo por formulada en tiempo y forma demanda en el presente procedimiento, contra D. [REDACTED] emplazando a los demandados al objeto de que comparezcan si a su derecho conviene, y previo previos los trámites procedentes, se dicte sentencia declarándose en la misma que los demandados son los responsables de los alcances que nos ocupan así como de los daños y perjuicios causados a mi principal derivados de los mismos, condenándoles en consecuencia a satisfacer a mi principal de forma solidaria la cantidad de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (106.936,62 €), importe de los alcances expresados en el cuerpo de la demanda, más los intereses correspondientes a dicha cantidad, imponiéndose además a los demandados de forma solidaria las costas de este procedimiento por ser de Ley.

- Decreto de admisión de la demanda anterior de fecha 24 de febrero de 2023 (Expediente número ENJ2021/000073 de procedimiento de reintegro por alcance nº B1061/2022 por importe de 106.936,62 euros.
- Cédula de notificación remitida a [REDACTED] en fecha 27 de febrero de 2023.

2- Documento número 5, escrito de emplazamiento.

En relación con las actuaciones que está realizando el Tribunal de Cuentas, por parte de la Agencia Valenciana Antifraude se solicitó información al respecto, habiendo contestado a la

solicitud efectuada el citado Tribunal en fecha 17 de mayo de 2023, confirmando que se encuentra en trámite el Procedimiento de Reintegro por Alcance número B1061/2022.

En relación con el procedimiento de reintegro por alcance cabe realizar las siguientes consideraciones a los efectos de contextualizar las cuantías reclamadas con las características del municipio.

La Granja de la Costera es un municipio que cuenta con una población de 276 habitantes¹ y que en los ejercicios 2018 y 2019, últimos años en los que ostentó el cargo de alcalde de la entidad el señor [REDACTED] tenía un presupuesto que ascendía a 232.150,00 euros.² . Comparar esta cantidad con el importe del procedimiento de reintegro por alcance no es baladí, ya que la cuantía de este procedimiento representa un 46 % del presupuesto municipal.

Este dato objetivo viene a confirmar uno de los aspectos manifestados en la denuncia, que la gestión efectuada hasta el año 2019 por el anterior alcalde a través de la mercantil de capital 100 por 100 municipal afectaba de manera muy significativa, al menos cuantitativamente, a las cuentas municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

¹ Dato obtenido del INE

² Dato obtenido del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:
 - a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
 - b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
 - c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin **de que aleguen lo que crean conveniente**.

CUARTO. – Las entidades dependientes. Breve referencia a la normativa aplicable a las sociedades mercantiles públicas locales.

Las Entidades locales están obligadas a prestar una serie de servicios públicos. La entidad local titular del servicio puede elegir que la modalidad para la gestión de este sea la gestión directa y la gestión indirecta. La gestión directa de servicios públicos se puede llevar a cabo prestando el servicio la Administración con su propia estructura y organización administrativa, lo cual se puede

realizar, a su vez, de forma centralizada o de forma descentralizada, creando una entidad jurídica ad hoc, como es el caso de las entidades dependientes de una Entidad local.

Las entidades dependientes son aquellas organizaciones o entidades, con personalidad jurídica propia, creadas bajo la dependencia o vinculación de las Entidades locales para cumplir funciones concretas de servicio público. Sus formas pueden ser: organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles (íntegra o mayoritariamente participadas o controladas por una Entidad local), fundaciones y otras instituciones sin fin de lucro constituidas para la realización de fines de interés general y consorcios.

Para referirse a estas formas de gestión directa a través de personas jurídicas que una administración pública crea para la mejor consecución de sus fines, y sobre las que ejerce una cierta y efectiva posición superior de dependencia se utiliza el concepto de “entes instrumentales” o “administración instrumental”.

La Ley 7/1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece en el apartado segundo de su artículo 85 como una de las formas de gestión directa de los servicios públicos locales, las sociedades mercantiles locales de titularidad pública. La misma norma, en el párrafo 1 de su artículo 85 ter, fija que las sociedades mercantiles públicas municipales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

En cuanto a la materia presupuestaria, la normativa aplicable se contempla en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRH) y su normativa de desarrollo.

En relación con la materia contable, las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales están sometidas al régimen de contabilidad pública. Así lo establece el artículo 200.2 del TRLRHL:

“Artículo 200. Régimen jurídico.

(...)

2. Las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales estarán igualmente sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas”.

En cuanto a la materia de control financiero y de eficacia, establece el TRLRHL lo siguiente:

“Artículo 213. Control interno.

*Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las **sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de***

función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior”.

“Artículo 220. Ámbito de aplicación y finalidad del control financiero.

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público. 4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado.

Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.”

“Artículo 221. Control de eficacia.

El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones”.

Aunque no se encontraba en vigor en el momento de las actuaciones realizadas objeto de investigación del presente expediente, actualmente aplicaría en esta materia el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, vigente desde 1 de enero de 2018.

En materia de contratación, la norma de referencia es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). El ámbito de aplicación de dicha norma se establece en su artículo tercero:

“Artículo 3. Ámbito subjetivo.

1. A los efectos de esta Ley, se considera que *forman parte del sector público las siguientes entidades:*

a) *La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.*

b) *Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.*

c) *Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.*

d) *Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera.*

e) *Las fundaciones públicas. A efectos de esta Ley, se entenderá por fundaciones públicas aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:*

(...)

f) *Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.*

g) *Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.*

h) *Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.*

i) *Los fondos sin personalidad jurídica.*

j) *Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.*

k) *Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.*

l) *A los efectos de esta Ley, se entiende que también forman parte del sector público las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.*

2. Dentro del sector público, y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de Administraciones Públicas las siguientes entidades:

a) *Las mencionadas en las letras a), b), c), y l) del apartado primero del presente artículo.*

b) *Los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que dándose las circunstancias establecidas en la letra d) del apartado siguiente para poder ser considerados poder adjudicador y*

estando vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.

3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

a) Las Administraciones Públicas.

b) Las fundaciones públicas.

c) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

(...).

Por lo tanto, las entidades locales y las sociedades mercantiles públicas municipales del capital íntegramente local son parte del sector público a los efectos de la LCSP y forman parte de los poderes adjudicadores, siendo de aplicación a las mismas lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley. De dicho artículo cabe destacar los apartados 2, 6 y 7:

“Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

(...)

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de

creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

(...)

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

(...)

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios

auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Por lo tanto, las sociedades mercantiles públicas municipales del capital íntegramente local son parte del sector público a los efectos de la LCSP, forman parte de los poderes adjudicadores y si cumplen los requisitos recogidos en el artículo anterior reciben la calificación de “medio propio personificado”.

En relación con la licitación de los contratos por parte de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de administración pública, los artículos 317 y 318 de la LCSP establecen los siguiente:

“Artículo 317. Preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.

*La preparación y adjudicación de los **contratos sujetos a regulación armonizada** que concierten los poderes adjudicadores a que se refiere el presente Título se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley.*

Artículo 318. Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad

de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.382.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 215.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

Artículo 319. Efectos y extinción.

1. Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

2. En estos contratos será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

A los contratos de concesión de obras y concesión de servicios les será de aplicación las causas de resolución establecidas en los artículos 279 y 294, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación así como el secuestro o intervención de los mismos, se tendrá que acordar por el Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela del poder adjudicador”.

De acuerdo con lo anterior, deben ser objeto de licitación, todos aquellos contratos cuyas cuantías, superen los siguientes umbrales:

- a) Contratos de obras de importe igual o superior a 40.000,00 euros.
- b) Contratos de Suministros y Servicios de importe igual o superior a 15.000,00 euros.

QUINTO. – Ejecución de los gastos y emisión de cheques por parte de las entidades locales.

En relación con la ejecución y liquidación de los gastos, los artículos 183 a 185 del TRLRHL establecen lo siguiente:

“Artículo 183. Régimen jurídico.

La ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en las bases de ejecución del presupuesto”.

“Artículo 184. Fases del procedimiento de gestión de los gastos.

1. La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente:

- a) Autorización de gasto.*
- b) Disposición o compromiso de gasto.*
- c) Reconocimiento o liquidación de la obligación.*
- d) Ordenación de pago.*

2. Las entidades locales podrán en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas en el apartado anterior”.

“Artículo 185. Competencias en materia de gestión de gastos.

*1. Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos **corresponderá la autorización y disposición de los gastos al presidente o al Pleno** de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.*

*2. **Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.***

3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las bases de ejecución del presupuesto.

4. En los organismos autónomos las facultades indicadas se ejercerán en los términos expuestos anteriormente, correspondiendo a los órganos de aquéllos a los que sus estatutos atribuyan dichas competencias”.

“Artículo 186. Ordenación de pagos.

*1. **Competen al presidente de la entidad local las funciones de ordenación de pagos.***

2. El Pleno de la entidad local, a propuesta del presidente, podrá crear una unidad de ordenación de pagos que, bajo la superior autoridad de éste, ejerza las funciones administrativas de la ordenación de pagos.

3. El Pleno de las entidades locales de más de 500.000 habitantes de derecho, a propuesta del presidente, podrá asimismo crear una unidad central de tesorería que, bajo la superior autoridad de éste, ejerza las funciones de la ordenación de pagos.

4. La ordenación de pagos en los organismos autónomos la ejercerá el órgano de estos que, por estatutos, la tenga atribuida”.

El artículo 198.2 del TRLRHL prevé la posibilidad de que las entidades locales paguen sus obligaciones mediante cheque:

“Artículo 198. Medios de ingreso y de pago.

1. Las entidades locales podrán dictar reglas especiales para el ingreso del producto de la recaudación de los recursos que podrán realizarse en las cajas de efectivo o en las entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, que se establezcan.

2. Las entidades locales podrán asimismo pagar sus obligaciones por cualquiera de los medios a que se refiere el apartado anterior”.

En relación con el pago mediante cheque la normativa local no especifica nada más, por lo que se debe acudir a las normas estatales reguladoras de la materia, en concreto a la Orden de 27 de diciembre de 1995 sobre procedimientos para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado. El artículo 3 regula el pago mediante cheque:

“3. Pagos por cheque.

3.1 Se efectuará el pago mediante cheque contra la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España a los acreedores directos que no hayan optado por el procedimiento de transferencia bancaria.

3.2 Los pagos por cheque se realizarán por la Caja pagadora correspondiente al domicilio fiscal del perceptor, salvo que éste designe de forma específica otra Caja pagadora, en cuyo supuesto todos los pagos posteriores que se le efectúen mediante cheque se realizarán a través de esta última. En el caso de que un perceptor haya efectuado la mencionada designación con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, el Fichero Central de Terceros recogerá dicha circunstancia.

En el caso de perceptores con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Madrid, o que hubiesen optado por realizar los cobros dentro de la misma, la retirada de los cheques se realizará en la Caja pagadora de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cuando los pagos por cheque se realicen por las Cajas pagadoras de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera habrá de remitir a éstas, a través de los medios informáticos del Sistema de Información Contable, los datos de las correspondientes órdenes de pago.

3.3 Para las órdenes de pago cuyo importe líquido se satisfaga mediante cheque contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o, en su caso, las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda remitirán al Banco de España la información acordada entre el Tesoro Público y dicho Banco, en el marco del Convenio citado en el artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

3.4 Los cheques serán «nominativos no a la orden». No obstante, se efectuará el pago mediante cheque «al portador, cruzado, para abonar en cuenta» cuando no sea físicamente posible la inserción completa del nombre, razón o denominación del perceptor en el documento de cheque por tratarse de una pluralidad de perceptores agrupados bajo formas tales como comunidades de bienes, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o supuestos análogos. También podrá efectuarse el pago por cheque «al portador» cuando concurren circunstancias excepcionales, apreciadas por el Director general del Tesoro y Política Financiera, que hicieran que, de expedirse el documento de otro modo, pudiera causarse un grave perjuicio económico al interesado.

3.5 La utilización del cheque como medio de pago requerirá la presencia física en las Cajas del Tesoro del perceptor, de su representante, o persona autorizada, que firmará el recibí de la retirada del cheque, previa identificación por la Caja que realice el pago.

3.6 Los cheques deberán ser presentados al cobro en cualquier entidad de crédito, en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir del día de su entrega. En los cheques se hará constar el último día en que podrá efectuarse dicha presentación.

El Banco de España no atenderá aquellos cheques que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de presentación señalada en los mismos. El Tesoro Público y el Banco de España convendrán los términos en los que este último informará sobre los cheques no presentados al cobro en el plazo señalado en el párrafo anterior, a efectos de que las cantidades no abonadas se apliquen provisionalmente al concepto no presupuestario que determine la Intervención General de la Administración del Estado”.

En conclusión, salvo las excepciones establecidas, los cheques han de ser nominativos no a la orden, es decir, a favor del perceptor de quien se ha reconocido la obligación y expedido la orden de pago.

SEXTO.- La destrucción u ocultación de documentos en el Código Penal.

La destrucción de documentos por parte de autoridad o funcionario público es un delito tipificado en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. En concreto, el Capítulo IV del Título XIX (Delitos contra la Administración pública) titulado “*De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos*” establece lo siguiente en su artículo 413:

“Artículo 413.

La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.”

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), la finalización del expediente 2021/G01_02/000066 (acumulado con 2022/G01_02/000073 y 2022/G01_02/000074) así como de las denuncias correspondientes.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado e) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), dar traslado de la Resolución de conclusiones de la investigación del expediente a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, poniendo a su disposición la documentación que requiera del mismo.

TERCERO- En relación con la conclusión cuarta recogida en el informe de conclusión de actuaciones y transcrita en el antecedente de hecho noveno de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar al Ayuntamiento de la Granja de la Costera que solicite a la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, la actuación de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Comptes.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de la Granja de la Costera, a **Don** [REDACTED] y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos,

indicando que contra la misma no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)